

RESOLUCIÓN NÚM. 17/2022. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (2): que los artículos 37, 38, 39 numeral 1 y 40 numeral 1 de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la presentación de las iniciativas por los agentes públicos o privados.

CONSIDERANDO (3): que, en virtud del artículo 26 del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas está facultado a verificar que las iniciativas, sin importar su naturaleza, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (4): que, tanto el párrafo I del artículo 26 como el párrafo del artículo 30 del reglamento de aplicación, disponen la necesidad de que, en la resolución que admita una iniciativa, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

CONSIDERANDO (5): que, de conformidad con el Párrafo I del artículo 40 de la Ley No. 47-20, solo se podrán presentar iniciativas privadas para bienes y servicios de interés social de los sectores que el Estado haya determinado como de interés para la realización de alianzas público-privadas de iniciativa privada mediante resolución del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (6): que, de acuerdo con el Acta Número CNAPP-2020-001 del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), fueron determinados de interés para la realización de alianzas público-privadas, los siguientes sectores: infraestructura vial, aeronáutica, infraestructura portuaria, agua, salud, agropecuario, energía, vivienda, turismo, comercio internacional, infraestructura y movilidad urbana, telecomunicaciones, educación, seguridad ciudadana y defensa nacional.

CONSIDERANDO (7): que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed S. R. L., que conforman el agente privado, depositaron ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” identificada dentro del sector priorizado de salud de conformidad con el Acta Número CNAPP-2020-001.

CONSIDERANDO (8): que mediante la Resolución No. 12/2022, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y notificada en esta misma fecha, dentro de los plazos legales establecidos, esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas ordenó la devolución de la iniciativa denominada como “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” por encontrarse incompleta, al constatarse el incumplimiento de los lineamientos y requisitos mínimos para la presentación de iniciativa privada, así como los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20; así como de los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (9): que, el agente privado omitió depositar los requisitos descritos a continuación, a saber:

- *Principales costos y beneficios sociales y económicos. La iniciativa presentada omite mencionar y describir los principales costos y beneficios sociales y económicos a ser generados con la ejecución del proyecto.*
- *Indicadores financieros (TIR y VAN). La iniciativa presentada omite el desarrollo de los indicadores financieros de Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Valor Actual Neto (VAN), en tal virtud, la iniciativa debe incluir una caracterización de los costos y beneficios sociales, a través de variables, indicadores y evidencias relevantes, preferentemente cuantitativos, que permitan estimar un flujo de caja social, presentando información*

suficiente para calcular los indicadores de Valor Actual Neto (VAN) social y la Tasa Interna de Retorno (TIR) social. Se deben calcular el flujo costo-beneficio generado para la sociedad.

- Ejemplos de APP desarrolladas para resolver situaciones similares en la región. La iniciativa presentada omite ilustrar con ejemplos concretos de proyectos específicos ejecutados bajo la modalidad de alianzas público-privadas que busquen resolver situaciones similares.
- Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones. La iniciativa presentada omite indicar las etapas en la que deben ser obtenidos los permisos, licencias y autorizaciones para la habilitación.
- Detalle de las acciones gubernamentales requeridas. La iniciativa presentada omite detallar cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia del proyecto, incluidas acciones concretas del Ministerio de Salud Pública respecto a la obtención de la habilitación.
- Presentación de nivel de servicio que se espera proveer y cómo se va a medir. La iniciativa presentada omite presentar la meta frente al nivel de servicio y nivel de satisfacción que se espera proveer y cómo se va a medir dicho servicio. Niveles de satisfacción estimado, se debe abundar sobre más del KPI (viene de la sigla en inglés para Key Performance Indicator, o sea, Indicador Clave de Actuación).
- Indicadores de gestión orientados a las etapas de gestión del proyecto. La iniciativa presentada omite indicadores de gestión orientados a todas las etapas de gestión del proyecto. Niveles de satisfacción estimado, se debe abundar sobre más del KPI (viene de la sigla en inglés para Key Performance Indicator, o sea, Indicador Clave de Actuación).
- Indicadores de servicios relacionados a mecanismos de pago de contrato. Los indicadores de servicio deberán estar ligados con los mecanismos de pago del contrato. Los indicadores deben ser específicos y medibles en una temporalidad. Ejemplos: nivel de confiabilidad de los equipos, satisfacción de cliente con todo el servicio.
- Establecimiento de riesgos más relevantes por ocurrencia y magnitud. Con relación a los lineamientos de jerarquización, la propuesta omite establecer los riesgos más relevantes por ocurrencia y magnitud.
- Jerarquización y asignación de riesgos siguiendo metodología a fin. Se debe realizar el análisis de riesgo, siguiendo el Excel complementario publicado en el portal con el siguiente enlace:
<https://dgapp.gob.do/categorias/lineamientos-y-metodologias/>

CONSIDERANDO (10): que, en efecto, la referida iniciativa fue devuelta por incompleta, conforme a las disposiciones antes indicadas y, en ese sentido, se otorgó un único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendario para que el originador privado ofrezca la información o documentación faltante.

CONSIDERANDO (11): que, subsecuentemente, en fecha uno (1) de julio del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo con el párrafo II del artículo 26 del Decreto No. 434-20, el agente privado de la presente iniciativa depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, las informaciones requeridas mediante la Resolución No. 12/2022, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (12): que, el agente privado plantea que actualmente los contratos entre el Estado y las prestadoras del servicio de hemodiálisis que regulan el proceso de compra y venta de los insumos necesarios para realizar los tratamientos a los pacientes dejan fuera la instalación, la administración y la operación de las máquinas que desarrollan tal actividad, lo que a su vez ralentiza la prestación de este servicio.

CONSIDERANDO (13): que, el objetivo general del proyecto es presentar una propuesta de solución que represente las garantías necesarias no solo para la continuidad ininterrumpida del tratamiento a los pacientes que actualmente se benefician del referido servicio, sino también para ampliar su cobertura.

CONSIDERANDO (14): que para cumplir este objetivo, la iniciativa privada propone la instalación de 423 máquinas y sillones de hemodiálisis en 30 hospitales, el diseño y adecuación de los espacios físicos en los hospitales para diálisis, instalación de un sistema de agua por ósmosis en cada espacio, instalación de equipos de climatización y UPS, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, suministro de los kits de diálisis, desarrollo de un programa de actualización, certificación y educación continua del personal designado.

CONSIDERANDO (15): que, mediante el presente proyecto, el agente privado procura dotar de un marco regulatorio y contractual al sistema de prestación del servicio de hemodiálisis en la red pública de salud, partiendo de que en la actualidad, el servicio se ofrece en 30 hospitales públicos del Sistema Nacional de Salud a través de máquinas instaladas por las empresas que fungen como iniciadoras, las cuales de igual forma se encargan de proveer los insumos o kits de diálisis necesarios para tal prestación.

CONSIDERANDO (16): que, el agente privado propone una participación de capital de un 100% al sector privado, con un total de inversión estimada de USD\$10,403,685.00.

CONSIDERANDO (17): que, debido a las características y alcance del proyecto enunciadas en el presente considerando, se identifica al Ministerio de Salud Pública y al Servicio Nacional de Salud (SNS) como eventuales autoridades contratante durante el proceso de alianza público-privada.

CONSIDERANDO (18): que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 40 de la Ley 47-20, los agentes privados someterán ante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, vía la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, los documentos requeridos para la consideración de la iniciativa enumerados en el artículo 34 de esta ley, en los que deberá identificar el costo de los estudios realizados; que para el caso de la presente iniciativa corresponden a la suma total de USD\$219,480.00.

CONSIDERANDO (18): que, mediante la presente resolución se reconoce que cualquier miembro del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas estará facultada para requerir los estudios adicionales, debidamente acompañados de las cotizaciones y facturas correspondientes, quienes conservan sus prerrogativas de validar y cuestionar dichas cotizaciones, facturas y estudios, previo a la aprobación definitiva de los mismos.

CONSIDERANDO (20): que, por esta razón, en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo acepta como válidos los documentos y pruebas presentados al momento, por estar conforme con las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20, en su reglamento de aplicación, en los lineamientos para la presentación de iniciativas y en las metodologías definidas por la DGAPP.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los lineamientos para la presentación de iniciativas públicas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed S. R. L., que conforman el agente privado, en fechas veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022) y uno (1) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: el reporte de revisión cumplimiento de iniciativa privada propuesta con lineamientos en proyecto distrito gubernamental de la república dominicana.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto **ADMITE**, la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha uno (1) de julio del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo con el párrafo II del artículo 26 del Decreto No. 434-20, por las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed S. R. L., que conforman el agente privado, denominada como "Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud" al quedar verificado que la misma ha sido presentada en cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas e inicia la etapa de fase de evaluación de la misma.

SEGUNDO: IDENTIFICAR, como al efecto **IDENTIFICA**, al Ministerio de Salud Pública y al Servicio Nacional de Salud (SNS), como eventuales autoridades contratantes durante el proceso de alianza público-privada.

TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la iniciativa pública denominada como “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente resolución de admisión, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación del decreto número 434-20.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la admisión de su iniciativa al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Publico-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

